

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. **E-1926** 27 JUN 2025

**POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de 2017 de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El río Magdalena, es una corriente de uso público, que nace en la laguna de la Magdalena en el Páramo de las Papas, al sur del Parque Nacional Natural Puracé, en el límite con el Departamento del Cauca, y desemboca en el Mar Caribe.

El área total del Embalse de Betania en su cota máxima de 661,2 msnm, es de 74.239.586 m², de los cuales 52.783.186 m² son del subembalse del Magdalena y 21.456.400 m² son del subembalse de Yaguará. El Embalse de Betania tiene una cota máxima de operación de 5612 msnm, área inundable de 7400 has., y una cota mínima técnica de operación de 544 msnm, área inundable de 3496 has.

Mediante Resolución CAM No. 1121 del 1 de julio de 2020, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, modificó el Permiso de Ocupación de Cauce sobre el Río Magdalena - Embalse de Betania, otorgado mediante la Resolución CAM No. 2522 del 23 de agosto de 2018 y la Resolución CAM No. 2525 del 23 de agosto de 2018; a favor de la PISCICOLA CARACOLI S.A.S., identificada con NIT 900.304.573-9, para uso piscícola, en la vereda Llano Sur jurisdicción del Municipio de Campoalegre (H), sobre las siguientes coordenadas a saber:

Nombre	Coordenadas	Área (m2)
PISCICOLA CARACOLI SAS	849866E-788174N 850147E-788510N 850300E-788384N 850011E-788034N	88,990

Con radicado CAM No. 2024-E 31116 del 21 de octubre de 2024, la PISCICOLA CARACOLI S.A.S., identificada con NIT 900.304.573-9, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS RUIZ AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.204.184, solicitó liquidación de costos por servicio de evaluación de permisos ambientales; solicitud que fue atendida mediante oficio de salida con radicado CAM No. 2024-S 32958 del 08 de noviembre de 2024.

Posteriormente, mediante escrito con radicado CAM No. 2024-E 33912 del 18 de noviembre de 2024, la PISCICOLA CARACOLI S.A.S., identificada con NIT 900.304.573-9, solicitó ante este Despacho prórroga y/o renovación del Permiso de Ocupación de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Cauce sobre el Río Magdalena - Embalse de Betania, otorgado mediante de la Resolución CAM No. 1121 del 1 de julio de 2020, que modificó la Resolución CAM No. 2522 del 23 de agosto de 2018 y la Resolución CAM No. 2525 del 23 de agosto de 2018; para uso piscícola, en la Vereda Llano Sur, jurisdicción del Municipio de Campoalegre (H).

Como soporte a su petición el solicitante suministró la siguiente información:

- Formulario único nacional de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce.
- Vital PCA-00189-24.
- Pago por concepto de evaluación.
- Formulario FUN.
- Documento de identidad del solicitante.
- Certificado de existencia y representante legal.
- Certificado de uso del suelo.
- Certificado paz y salvo AUNAP.
- Certificado de correcta ubicación inspección fluvial.
- Plan de actividades.
- Plan de Manejo Ambiental.
- Plan de Gestión de Riesgos.
- Plan de Contingencia.
- Propuesta de la fosa de mortalidad.

Verificada la información allegada por el interesado, se profirió el Auto de Inicio No. 052 de fecha 12 de marzo de 2025; notificado electrónicamente según oficio de salida con radicado CAM No. 2025-S 6921 de fecha 14 de marzo de 2025.

En virtud del principio de publicidad, establecido en el numeral 9 del Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la publicación del Auto de Inicio de trámite en la página WEB de la Corporación, entre los días 13 y 28 de marzo de 2025, emitiéndose el respectivo certificado por parte del Outsourcing del área TIC de la Corporación, de fecha 29 de marzo de 2025; igualmente, según Constancia de Publicación del 21 de abril de 2025, entre los días 31 de marzo y 11 abril de 2025, quedo debidamente fijado y desfijado en la cartelera de la Corporación, el aviso correspondiente al permiso de concesión de aguas superficiales POC-00189-24. Por su parte, el Municipio de Campoalegre – Huila, mediante oficio de entrada con radicado CAM No. 15712 2025-E del 19 de junio de 2025, informa que entre los días 28 de marzo y 11 de abril de 2025, quedo debidamente fijado y desfijado el aviso correspondiente al permiso de concesión de aguas superficiales POC-00189-24 en el Municipio.

De acuerdo con las constancias de publicación del aviso, no se presentó ninguna oposición a la presente solicitud

Que el día 14 de mayo de 2025 se realizó visita de inspección ocular sobre el Embalse de Betania, en la Vereda Llano Sur, jurisdicción del Municipio de Campoalegre (H), para evaluar las actividades y aspectos técnico, en torno a la solicitud de prórroga y/o renovación del Permiso de Ocupación de Cauce sobre el Río Magdalena - Embalse de Betania, otorgado según la Resolución CAM No. 1121 del 06 de julio de 2020, a la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

PISCICOLA CARACOLI S.A.S., identificada con NIT 900.304.573-9. Durante la práctica de la visita, y durante la elaboración del informe no se presentó ninguna oposición, por lo cual, se procedió a emitir el Concepto Técnico No. 2101 de fecha 19 de junio de 2025.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar una decisión de fondo frente a la petición elevada, una vez verificada la información allegada por el interesado y emitido el concepto técnico, se tiene:

COMPETENCIA

Por mandato constitucional del Artículo 8, la protección del medio ambiente compete no solo al Estado sino también a todas las personas, estatuyéndose como obligación: *"Proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*. En igual sentido se establece en el numeral 8 del Artículo 95 de la Constitución Política, el deber que le asiste a toda persona de *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Por su parte, los Artículos 79 y 80 de la Constitución Política, señalan la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así mismo velar por su conservación e igualmente consagra el deber correlativo de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales de país.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

A su vez, el Artículo 51 ibídem estipula en torno al tema de los permisos que: *"El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación."*, de igual forma la precitada norma establece en su Artículo 52 que: *"Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos..."*

Que así mismo, el Artículo 55 del ya citado Decreto-Ley dispone que: *"La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo"*

En cuanto al tema de la ocupación de cauce, el Artículo 102 del Decreto - Ley 2811 de 1974, dispone *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Que el Artículo 132 ibídem ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". Decreto que en su Parte 2, Título 3, Capítulo 2, Sección 12, desarrolla lo concerniente a la Ocupación de Playas, Caudales y Lechos, con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 de la precitada norma señala "Ocupación: La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad competente."

A su vez, el Artículo 2.2.3.2.19.2 ibídem indica "Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."

Por su parte, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, emitió la Resolución CAM No. 3196 de 2019 "Por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación y modificación por distancia de la orilla de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones", en cuyo Artículo Sexto estableció:

"ARTÍCULO SEXTO. - PRORROGA Y/O RENOVACIÓN DE LOS PERMISOS AMBIENTALES PARA PROYECTOS PISCÍCOLAS EN EL EMBALSE DE BETANIA: El interesado en adelantar prórroga y/o renovación de un permiso de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania, deberá presentar los documentos que se indican a continuación:

- Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales y ocupación de cauce.
- Documento de identidad del solicitante.
- En caso de actuar mediante apoderado, se debe contar con autorización del representante legal del proyecto.
- Certificado de existencia y representación legal del solicitante.
- Certificado de uso de suelo.
- Certificado de correcta ubicación inspección fluvial.
- Paz y salvo de compensación ambiental por parte la AUNAP.
- Estar a paz y salvo en el pago de la tasa por uso de agua.
- Plano de ubicación en formato análogo tamaño 100 cm x 70cm.
- Plan de manejo ambiental que debe contener como mínimo:
 - ✓ Descripción general del proyecto.
 - ✓ Diagnóstico de la situación ambiental actual.
 - ✓ Identificación de impactos ambientales.
 - ✓ Valoración de impactos ambientales.
 - ✓ Plan de manejo ambiental.
 - ✓ Plan de gestión del riesgo (Decreto. 2157 de 2017).

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Parágrafo: Las prórrogas y/o renovaciones de que trata el presente artículo, deberá solicitarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado los permisos ambientales, salvo razones de conveniencia pública."

Ahora bien, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; entre otros.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, delegó en los Directores Territoriales, las funciones inherentes al trámite y otorgamiento o negación de las licencias, permisos, autorizaciones, planes e instrumentos ambientales, imposición de medidas preventivas, y la decisión de procedimiento sancionatorio ambientales.

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, es posible concluir que esta Dirección Territorial Norte es competente para conceder la solicitud de renovación del permiso de ocupación de cauce sobre el Río Magdalena – Embalse de Betania.

CONCEPTO TECNICO

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, se emitió Concepto Técnico No. 2101 de fecha 19 de junio de 2025, en el que se indica:

"...

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

De acuerdo con las actividades realizadas y aspectos técnicos evaluados en la visita, se estableció lo siguiente:

- La fuente de abastecimiento corresponde al Río Magdalena – Embalse de Betania.
- Sitio de ubicación del proyecto PISCÍCOLA EL CARACOLÍ S.A.S.:

Actualmente el proyecto PISCÍCOLA EL CARACOLÍ S.A.S. con Nit. 900.304.573-9, cuenta con una zona para el desarrollo de la producción piscícola ubicado circunscrito al embalse de Betania tal como se establece en la Modificación de concesión RESOLUCIÓN CAM No. 1120 del 6 de julio de 2020, (ver tabla No.1) así:

Tabla No.1. Coordenadas de ubicación del proyecto PISCÍCOLA EL CARACOLÍ S.A.S.

Nombre	Coordenadas	Q (lps)	Área (m²)
PISCÍCOLA EL CARACOLÍ SAS	849886E – 788174N	300.24	88.990
	850147E – 788510N		
	850300E – 788384N		
	850011E – 788034N		

Fuente: Resolución CAM No. 1120 del 6 de julio de 2020.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- Temprano por la mañana se inicia la cosecha, para ello se recoge el jaulón y los peces se recogen con equipos especializados contratados para esta labor.
- Los pescados se ubican en un contenedor especialmente acondicionado para transportar los peces vivos hasta el puerto y de allí hasta la sala de sacrificio. Los peces se colocan en agua helada para que se aquieten.

Plan de mercadeo: La producción está destinada fundamentalmente a los mercados de las ciudades de Neiva y Bogotá. **MOJARRA:** 100% mercado de Nacional, se entrega eviscerada, entera, fresca y en la planta de beneficio de Servipesca S.A.S.

Mortalidad: Actualmente la mortalidad generada por el proyecto piscícola es llevada diariamente al puerto del proyecto, donde la empresa Harinas Cárnicas, es la encargada de hacer su disposición final, la empresa harinas cárnicas genera un certificado, el cual se anexa en la información, tal como quedó aprobado en el permiso objeto de renovación.

Mortandad: En caso de presentarse una mortandad dentro del proyecto piscícola, el primer recurso es la entrega de esta a la empresa harinas cárnicas, en caso de que ella no tenga la capacidad de recibir dichos residuos se dispondrán en la fosa de contingencia localizada en un predio cercano al puerto de seboruco, dicha fosa de mortalidad fue diseñada teniendo en cuenta una mortandad dentro del proyecto piscícola.

ETAPA			
ACTIVIDAD	PRE OPERATIVA	OPERATIVA	POST COSECHA
	Desplazamiento de jaulones e infraestructura complementaria	Alimentación del cultivo	Mantenimiento de infraestructura de producción
		Transporte de personal e insumos	Proceso de pesca
		Mantenimiento de infraestructura de producción	Transporte de material pescado
		Recolección de residuos sólidos	Venta y Comercialización
		Control de depredadores	
		Mantenimiento de botes	

Tabla No. 3. Clasificación de actividades según la etapa de producción

d. Manejo de aguas residuales domésticas estación en tierra:

El proyecto cuenta con una zona de infraestructura en tierra, ubicada en las coordenadas planas origen Bogotá 850449E - 788287N, en la vereda Llano Sur, jurisdicción del municipio de Campoalegre (Huila). Esta área incluye una vivienda destinada al personal operativo del proyecto, la cual está dotada con baterías sanitarias en las coordenadas 850480E - 788319N y un pozo séptico localizado en las coordenadas 850471E - 788301N, destinado al tratamiento de aguas residuales domiciliarias; Adicionalmente, se dispone de oficinas para el desarrollo de los procesos administrativos. Esta infraestructura y su funcionamiento están registrados y verificados en la Ficha No. 5.2., correspondiente al PROGRAMA AMBIENTAL DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, como parte del procedimiento contemplado en el Plan de Manejo Ambiental (PMA) del presente expediente.

Nota: El pozo séptico es utilizado exclusivamente por las personas que residen de manera permanente en el proyecto PISCÍCOLA EL CARACOLÍ S.A.S.

e. Manejo de los residuos sólidos:

La gestión de los residuos sólidos se realiza mediante un punto ecológico que cuenta con tres recipientes destinados a la clasificación, separación y disposición eficiente de los residuos. Esta infraestructura y su funcionamiento están registrados y verificados en la Ficha No. 5.3., correspondiente al PROGRAMA AMBIENTAL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, como parte del procedimiento contemplado en el Plan de Manejo Ambiental (PMA) del presente expediente.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

Nota: Es importante destacar que todo proyecto piscícola debe contar con un convenio (contrato) formal con empresas autorizadas para la disposición final de residuos, garantizando que este proceso se realice de manera adecuada y controlada.

Mediante radicado CAM No. 2025E 3214 del 10 de febrero de 2025, el proyecto **PISCÍCOLA EL CARACOLÍ S.A.S.** adjuntó el Plan de Manejo Ambiental (PMA) correspondiente, en el cual se establecen las medidas orientadas a la conservación del recurso suelo y recurso agua, de la siguiente manera:

METAS	• Ejecución del 100 % de las medidas previstas en la ficha Separación en la fuente del 100 % de los residuos generados. • Disposición adecuadamente del 100 % de los residuos generados de acuerdo a sus características. • Mantenimiento del 100 % de las áreas de disposición temporal de residuos en condiciones óptimas.
IMPACTOS A CONTROLAR	• Alteración de la calidad del agua por incremento de sólidos suspendidos totales y sedimentables, N, P, y materia orgánica. • Contaminación del agua por mala disposición de residuos sólidos (sogas, plástico, medicamentos veterinarios, bolsas, etc) • Alteración de la calidad del aire por generación de malos olores Contaminación del suelo por mala disposición de residuos sólidos del proceso. • Artifización del paisaje por incremento de elementos que conforman el paisaje.

Fuente: PMA - PROGRAMA AMBIENTAL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS.

f. Manejo de la mortalidad y mortandad de peces:

Con respecto a las gestiones para atender la mortalidad de peces el solicitante allega a través del radicado CAM No. 2025-E 3214 del 10 de febrero de 2025, un convenio con un gestor denominado Industrias Harinas Cárnica del Huila (IHCH), para la disposición adecuada de la mortalidad de peces de su proyecto. Ésta misma consideración fue aprobada en el permiso anterior objeto de la presente prórroga.

El mismo proyecto PISCÍCOLA EL CARACOLÍ S.A.S. a través del radicado CAM No. 2025-E 3214 del 10 de febrero de 2025, en cumplimiento a los lineamientos técnicos del instructivo I-CAM-43.

Al respecto su ubicación corresponde al predio "Lote 3" de propiedad de PISCÍCOLA EL CARACOLÍ S.A.S., ubicado en la vereda llano sur, con número de matrícula 200-109064, código catastral 00000000001105520000000000, de uso de suelo de afloramientos rocosos / pasto con rastrojo "Af/Pr", con zonificación ambiental ÁREAS EROSIONADAS "ARAE", destinación económica agropecuaria. La forma en que actúa la piscícola frente al predio es de propietario.

Las coordenadas de la fosa propuesta corresponden:

COORDENADAS	
X	Y
788439	850558
788436	850567
788427	850560
788430	850522

El documento radicado CAM No 2025-E 3214 del 10 de febrero de 2025 presenta una descripción genérica de las fosas:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

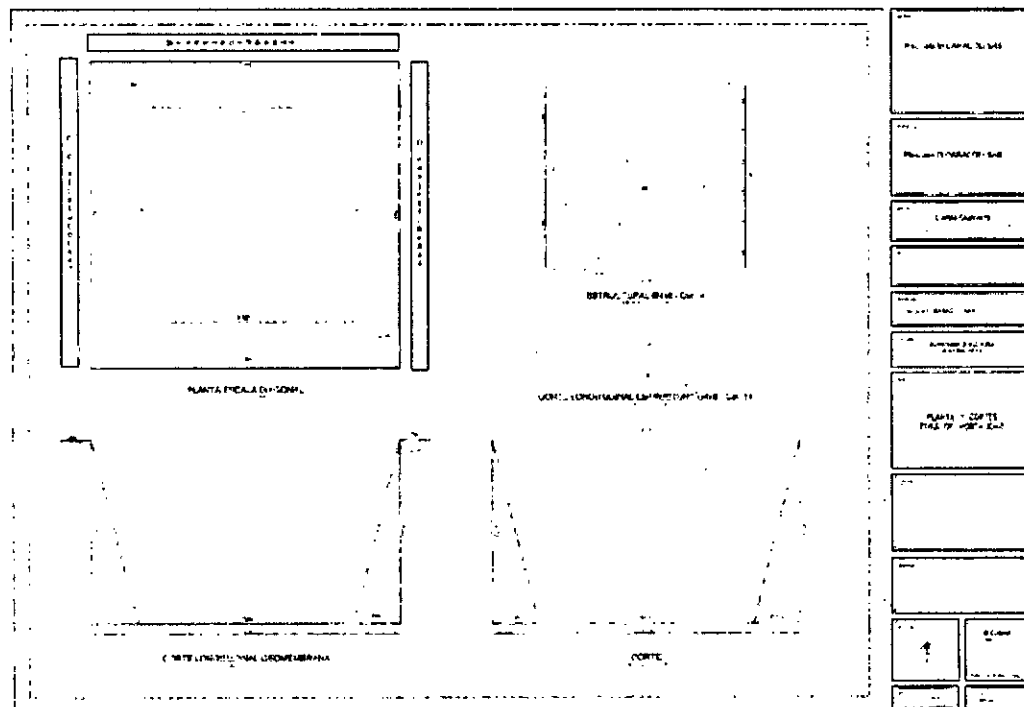


Imagen N°2. Cortes de la Fosa de mortalidad. Fuente: radicado 2025-E 3214.

Diseño y dimensionamiento de la fosa propuesta:

Las medidas de la fosa son: 11 mts de largo x 10mts de ancho x 5mts de profundidad, de tal manera que quede con una capacidad de recepción de 550 toneladas de mortalidad.

Se verifica en los diseños la ubicación de la cubierta.

Se verifica en los diseños la impermeabilización de la fosa con geomembrana HDPE calibre 30mils de 7mts de ancha, se instala en toda el área de la fosa (dentro de la excavación y recubriendo el techo), de tal manera que queda hermética.

Se verifica en los diseños accesos de vehículos para el cargue y descargue de mortalidad.

Se verifica en los diseños la salida de la evaporación y/o salida de gases, donde se proyecta la instalación de 2 tubos sanitarios, tipo pesado, de 3" cada uno; uno al lado derecho y otro al lado izquierdo.

Determinación de vida útil de la fosa de mortalidad:

El solicitante presenta el volumen de la mortalidad de su proyecto con el respectivo dimensionamiento; sin embargo, se advierte que su llenado no puede exceder el 70% de su capacidad para evitar sobrecargas y mantener la integridad de la estructura.

Determinación de vida útil de la fosa de mortalidad:

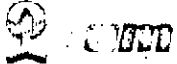
El solicitante presenta el volumen de la mortalidad de su proyecto con el respectivo dimensionamiento; sin embargo, se advierte que su llenado no puede exceder el 70% de su capacidad para evitar sobrecargas y mantener la integridad de la estructura.

- Validación de la vida útil de la fosa:

Se realiza verificación de la vida útil de la fosa teniendo en cuenta diferentes variables, entre ellas el dimensionamiento propuesto (11Mx10mX5m); el 70 % de su capacidad: la producción piscícola autorizada por AUNAP; la tasa de mortalidad, la cual fue calculada de acuerdo a la bibliografía para aspectos piscícolas en el que se estimada en un 10%; el número de proyectos piscícolas haciendo referencia al ítem 3.7 del Instructivo I-CAM-043 plan de ayuda mutua, al respecto en ésta fosa dispondrá el proyecto PISCÍCOLA EL CARACOLÍ S.A.S.; y los datos históricos de mortalidad reportados, en el cual se tiene que la producción corresponde a 2 ciclos por año. Dichos datos se

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Tabla No. 4. lista de chequeo de evaluación del Instructivo I-CAM-043 para atender la mortalidad y mortandad de peces.

	MATRIZ EVALUACIÓN DEL INSTRUCTIVO DE REFERENCIA PARA ATENDER LA MORTALIDAD Y MORTANDAD DE PECES														
	MANUAL DE EVALUACION DE INSTRUCTIVO PARA ATENDER LA MORTALIDAD Y MORTANDAD - IMMOR														
DATOS GENERALES:															
Razón social	PISCICOLA EL CARACOLI S.A.S														
NIT:	900.304.573-9														
Representante legal	SERGIO LEONARDO RIVERO GUARIN Identificado con cedula de ciudadanía No. 91.217.759														
Ubicación act. piscícola	849686E – 788174N, 850147E – 788510N, 850300E – 788384N, 850011E – 788034N.														
Ubicación fosa de mortalidad	<table border="1" style="margin: auto;"> <tr> <th colspan="2">COORDENADAS :</th> </tr> <tr> <th>X</th> <th>Y</th> </tr> <tr> <td>788439</td> <td>850558</td> </tr> <tr> <td>788436</td> <td>850567</td> </tr> <tr> <td>788427</td> <td>850560</td> </tr> <tr> <td>788430</td> <td>850522</td> </tr> </table>			COORDENADAS :		X	Y	788439	850558	788436	850567	788427	850560	788430	850522
COORDENADAS :															
X	Y														
788439	850558														
788436	850567														
788427	850560														
788430	850522														
No. Res. Permiso concesión agua	Resolución No. 1120 del 6 de julio de 2020														
No. Res. Permiso ocupación de cauce	Resolución CAM No. 1121 del 01 de julio de 2020														
Fecha de evaluación	16/05/2025														
Radicado N°	2025-E 3215 del 10 de febrero de 2025														
INTRODUCCIÓN															
El instructivo tiene como objeto atender oportunamente los eventos de mortalidad y mortandad que se lleguen a presentar en el área de jurisdicción de la CAM, aplicando los criterios mínimos de manejo de la mortalidad y mortandad presentados en el sector piscícola, de acuerdo con la normatividad ambiental vigente y reduciendo los impactos ambientales que esto pueda generar.															
A. PLAN ESTRATÉGICO															
ITEM	ELABORÓ			OBSERVACIONES											
	SI	NO	PARCIAL												
1. Objetivo	X			La organización estableció los procedimientos para la identificación, control y disposición de peces muertos en los sistemas de producción acuícola del Huila, asegurando un manejo ambientalmente responsable y conforme a la legislación vigente											
2. Alcance	X			Este plan se aplica en los jaulones del Embalse de Britania, Granjas Piscícolas en tierra del departamento del Huila, Actividades de transporte y disposición final de peces muertos, esto se centra en la mitigación de impactos ambientales y en el cumplimiento de los requisitos legales establecidos por la CAM, AUNAP y demás autoridades competentes											
3. Definiciones.	X			El documento presenta 14 definiciones en el marco del Instructivo I-CAM-043											
4. Estructura organizacional para atender la contingencia.	X			El solicitante allega como estructura organizacional para la atención de la contingencia al Responsable Ambiental (Supervisión y control del manejo de mortalidad), Encargado de producción (Reporte de mortalidad y activación del plan) y equipo de respuesta (Manejo y disposición adecuada de peces muertos).											
5. Identificación y evaluación de escenarios de contingencia	X			El solicitante identifica y evalúa los posibles escenarios de contingencia que pueden surgir en la actividad piscícola. Cada escenario con medidas específicas para garantizar la prevención y respuesta para reducir el impacto en la producción y el ecosistema acuático.											

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

B. CARACTERISTICAS ORGANIZACIONAL Y OPERATIVA				
ITEM	ELABORÓ			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
1. Datos de la organización (Razón social, Ni, Ubicación de la actividad, Dirección)	X			El solicitante allega los datos de la organización como Nit. Razón social, ubicación de la actividad y dirección.
2. Datos del representante legal (Nombre, Cedula de Ciudadanía, móvil, E-mail)	X			El solicitante reporta Datos del representante legal como: Nombre, Cedula de Ciudadanía, telefono y E-mail
3. Permisos ambientales y acuícolas (relacionar los permisos de concesión de agua, permiso de ocupación y todos aquellos que aplique)	X			El solicitante relaciona los siguientes permisos ambientales CAM: Resolución CAM No. 1120 del 6 de julio de 2020 (Concesión de Aguas), Resolución CAM No. 1121 del 01 de julio de 2020 (Ocupación de cauce), Resolución 2510 del 26 de octubre de 2018 (Permiso de cultivo) y Resolución 1711 del 22 de agosto de 2024 (Prórroga del Permiso de cultivo).
4. Ubicación geográfica de la unidad productiva (coordenadas)	X			El solicitante relaciona las siguientes coordenadas: 849686E – 788174N, 850147E – 788510N, 850300E – 788384N, 850011E – 788034N.
5. Descripción de la infraestructura	X			PISCICOLA EL CARACOLI S.A.S está conformada por ocho (16) jaulones flotantes de doce lados de 403 m2 c/u, un (1) jaulón flotante de contingencia de doce lados de 403 m2, siete (7) jaulas de 126 m2 C/u, Casetas flotantes para almacenamiento de aireadores.
6. Especie cultivada y actividad que se adelantan	X			Las especies que se cultivan, son básicamente Tilapia Roja (Oreochromis sp) y Tilapia Nilótica (Oreochromis niloticus).

C. PLAN OPERATIVO																
ITEM	ELABORÓ			OBSERVACIONES												
	SI	NO	PARCIAL													
1. Se debe de presentar debidamente descrito y diseñado en planos con coordenadas del sitio donde se realizará la construcción de la fosa de mortalidad y mortandad para la atención conforme a los procesos desarrollados.	X			El solicitante describe la ubicación y el diseño de la fosa para atender la mortalidad: - la PISCICOLA EL CARACOLI S.A.S tiene proyectado la realización de la fosa para los procesos de mortalidad y mortandad específicamente ubicada en el predio Sin Dirección LT 3 de propiedad del proyecto piscícola PISCICOLA EL CARACOLI S.A.S, en la vereda Llano Sur del Municipio de Campoalegre (H) - Proponen realizar una excavación utilizando una máquina retro oruga 320, en un área de 11 mts de largo x 10 mts de ancho x 5 mts de profundidad.												
2. Definición de las áreas de influencia directas e indirectas – estas fosas para el manejo de mortalidad y mortandad no se pueden ubicar en zonas aledañas menores a 2 kilómetros (distancias prudentes), con respecto al límite del área urbana o suburbana, incluyendo zonas de expansión y crecimiento urbanístico.	X			La información suministrada de la ubicación de la fosa para el manejo de mortalidad está a más de 2 km de distancia de áreas urbanas, suburbanas, y de crecimiento urbanístico.												
3. Procedimientos para el control de plan de contingencia – trata de todas las actividades que se realizan desde la generación de la mortalidad y mortandad hasta su disposición final, incluyendo el transporte del mismo.	X			El solicitante presenta las acciones de procedimiento para el control de contingencia, respuesta, monitoreo y una asignación de responsabilidades ante las eventualidades de mortalidad por factores naturales y antropicos.												
4. Análisis y evaluación del riesgo y amenaza de carácter antrópico natural y sociocultural.	X			El solicitante presenta la evaluación del riesgo y amenaza de carácter antrópico natural y sociocultural												
* Fuentes superficiales: Dentro de la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, como mínimo de treinta (30) metros de ancho o las definidas en el respectivo POT, EOT y PBOT, según sea el caso; dentro de la faja paralela al sitio de pozos de agua potable, tanto en operación como en abandono, a los manantiales y aguas arriba de cualquier sitio de captación de una fuente superficial de abastecimiento hídrico para consumo humano de por lo menos quinientos (500) metros; en zonas de pantanos, humedales y áreas similares	X			<table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th colspan="2">COORDENADAS</th> </tr> <tr> <th>X</th> <th>Y</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>788439</td> <td>850558</td> </tr> <tr> <td>788436</td> <td>850567</td> </tr> <tr> <td>788427</td> <td>850560</td> </tr> <tr> <td>788430</td> <td>850522</td> </tr> </tbody> </table>	COORDENADAS		X	Y	788439	850558	788436	850567	788427	850560	788430	850522
COORDENADAS																
X	Y															
788439	850558															
788436	850567															
788427	850560															
788430	850522															

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO			Código: F-CAM-110
				Versión: 9
				Fecha: 05 Jul 18

• Fuentes subterráneas: En zonas de recarga de acuíferos.	x			El area se encuentra localizada en la formación Honda.
• Hábitats naturales críticos: Zonas donde habitan especies endémicas en peligro de extinción.		x		No reporta información
• Uso de suelo: Certificado de uso de suelo expedido por la oficina de Planeación municipal correspondiente, donde el mismo debe de ser compatible con la actividad.	x			El solicitante allega certificado de uso del suelo del 20/12/24 expedido por el municipio de Campoalegre sobre el proyecto de la piscícola, el cual corresponde al predio Lote 3 ubicado en zona rural de la vereda Llano sur del municipio de campoalegre con cedula catastral No. 0000000000110552000000000, con uso de suelo de afloramientos rocosos / pasto con rastrojo- con zonificación ambiental ARAE (área Erosionadas).
• Niveles freáticos: la profundidad de las celdas o fosas no deben de alcanzar la capa y/o manto freático.		x		No reporta información
• Áreas Ambientalmente Sensibles: Pertenecientes al Sistema de Parques Nacionales Naturales y demás áreas de manejo especial y de ecosistemas especiales tales como humedales, páramos y manglares.		x		Ni el predio ni el area de influencia se encuentra en areas de protección ambiental, ni parques nacionales, regionales ni municipales, ni en areas de influencia de paramos y humedales identificados y priorizados por la corporación.
• Proximidad a aeropuertos: Se deberá cumplir con la normatividad expedida sobre la materia por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil o la entidad que haga sus veces.		x		No se evidencia aeropuertos en el área de la fosa
• Áreas inestables: Se deberá procurar que las áreas para disposición final de residuos sólidos, no se ubiquen en zonas que puedan generar asentamientos que desestabilicen la integridad de la infraestructura allí instalada, como estratos de suelos altamente compresibles, sitios susceptibles de deslizamientos y aquellos donde se pueda generar cárcavas por efectos de la escorrentía.		x		No reporta información
• Permisos ambientales: se deben de adelantar todos los permisos y autorizaciones pertinentes a la ubicación y naturaleza de la fosa o celda (forestales o algún otro que aplique)		x		No reporta información
• Quemos a cielo abierto: Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, la práctica de quemos abiertos, como no podrán los responsables del manejo y disposición final de desechos sólidos, efectuar quemos abiertos para su tratamiento para su tratamiento - Decreto 1076 de 2015. ARTÍCULO 2.2.5.1.3.13..		x		No reporta información
5. Criterios mínimos para tener en cuenta para la construcción de una fosa de mortalidad y mortandad				
Impermeabilización: Geomembrana de un espesor no inferior a 2 m.m. Se aconseja acondicionar 30 cm de suelo en la base y taludes; compactar adecuadamente el terreno evitando formar colchones sobre el mismo, impermeabilización de fondo para evitar la contaminación del suelo por lixiviación.	x			El diseño propuesto presenta Geomembrana Impermeable HDPE calibre 30 mils para evitar la contaminación del suelo por lixiviación.
Pendientes: la celda debe de tener pendientes que garanticen la estabilidad del talud, con el vértice horizontal del lecho de la celda.	x			El diseño propuesto El diseño de la fosa es trapezoidal, es decir, cuenta con una base de 7m, dos taludes de 5,2m de longitud con ángulo de 60° y cubierta de 10m. El ángulo de los taludes asegura que no exista riesgo de falla por desplazamiento lateral del talud.
Drenajes: se debe diseñar un drenaje para la celda, el cual se compone de una tubería de PVC-S Clase 9 de 4 pulgadas, la misma que debe ser perforada y envuelta con geotextil MT – 200, para evitar el ingreso de materiales finos que puedan taponar los drenajes.	x			El diseño propuesto indica que se instalara drenajes para la celda, el cual se comppondra de una tubería de PVC-S Clase 9 de 4 pulgadas, la misma que debe ser perforada y envuelta con geotextil MT – 200, para evitar el ingreso de materiales finos que puedan taponar los drenajes.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

Pendientes: El terreno debe de ser plano – sin ningún tipo de pendiente.	X		El diseño propuesto se encuentra en un terreno plano
Chimenea: Consigue en mejorar la eficiencia de recolección de los gases y disminuir el volumen de la celda rápidamente, chimenea con malla y al centro una tubería de PVC de 4" perforada. Con ello se consigue mejorar la eficiencia de recolección de los gases, Estas chimeneas deben de tener dado de concreto en la pata de la tubería y tensores, para el sostenimiento de la chimenea, con cuello de ganso para evitar el ingreso de aguas lluvias.	X		El diseño propuesto tiene proyectado la instalación de un sistema de chimeneas, estas fabricadas con 3 tuberías de PVC de 3 pulgadas de diámetro. Estas permiten la eficiencia en recolección y evacuación de gases, lo que atribuye a la reducción del volumen de residuos y al control de olores.
Cunetas perimetrales: con desagüe para el manejo de las aguas lluvias.	X		El diseño propuesto presenta cunetas alrededor de la fosa, para evitar algún inconveniente dentro del funcionamiento de la fosa.
Cubierta: que garantice el manejo de las precipitaciones que se presenten en el lugar.	X		El diseño propuesto presenta cubierta que cuenta con soporte de techo con cerchas de 4x8m calibre 14 y malla electrosoldada de 4mm. Cuenta con puerta de descargue de 2.5m de largo x 2.5m de ancho, protegiéndola contra la infiltración de aguas pluviales y de escorrentía.
Señalización y demarcación: Deberá de contar con la respectiva señalización y la demarcación de la capacidad de Almacenamiento.	X		el diseño propuesto tendrá la fosa debidamente señalizada y demarcada, dando cumplimiento a lo mencionado
Cerca perimetral: Instalar una cerca o malla perimetral a la celda, para evitar el ingreso de personal extraño y animales.	X		El diseño propuesto presenta un área perimetral debidamente cercada, el cual impide el acceso directo
Vías de acceso: Las vías habilitadas para el paso de vehículos deberán recibir continuo mantenimiento con el fin de evitar deterioro y por ende mayor emisión de material particulado.	X		el diseño propuesto presenta vías de acceso a las fosas las cuales estarán en óptimas condiciones.
Inactivación de la mortalidad: se debe de usar un agente para inactivar el material orgánico dispuesto en la fosa.		X	Se aplicará óxido de calcio (cal viva) cada vez que se disponga mortalidad en la fosa.
Llenado: la fosa debe de tener un llenado máximo del 70% del volumen de la fosa		X	El llenado será del 70% de la capacidad total de la fosa es decir de 385 metros cúbicos o que es su mismo equivalente en toneladas.
Clausura: la fosa debe ser clausurada con una capa de arcilla y después tierra		X	La fosa cuenta con un volumen de 550 metros cúbicos, que equivalen a 550 toneladas de mortandad, el permiso de cultivo de piscícola el caracol equivale a 420 toneladas – año, lo máximo que se va a encontrar nadando es de 210 toneladas, esta sería la capacidad para utilizar de la fosa de 210 metros cúbicos si existiera una posible mortandad. En el momento de clausurar la fosa se va a utilizar una capa de cal una capa de arcilla y otra capa de suelo hasta llevar el nivel de la fosa a la misma altura del suelo con el fin de recuperar las condiciones que tenía el suelo en la geoforma. Eso se realizará con maquinaria amarilla tipo retroexcavadora y volquetas en el momento que supere su capacidad del 70%.
Material de Excedente: El material excedente de la excavación se considera como un Residuo de Construcción y Demolición –RCD de carácter aprovechable conforme a lo establecido en el artículo 1 de la resolución 0472 de 2017 ahora bien, en el marco de la implementación de la estrategia de la Economía Circular promueve el aprovechamiento puntual del RCD mediante la figura de receptor o Autoreceptor conforme a lo establecido en el artículo 10 de la resolución 1257 de 2021. " Por lo cual se modifica la resolución 0472 de 2017 sobre la gestión integral de los residuos de Construcción y Demolición". Receptor de RCD: Persona natural o jurídica que, sin que la gestión de los residuos de construcción y demolición –RCD constituya su actividad principal, utiliza RCD para el aprovechamiento como materia prima dentro de su proceso productivo a través de la simbiosis industrial ya sea en proyectos, obras o actividades de la misma persona o de otras personas material que es entregado por un Gran generador de RCD conforme lo establece la norma.		X	El volumen de 423 metros cúbicos de tierra se excavará con una maquinaria tipo retroexcavadora y volquetas y este material excedente se transportará y se utilizará para la adecuación de las vías de acceso al sitio destinado para la fosa de mortandad. No reporta la venta de RCD.

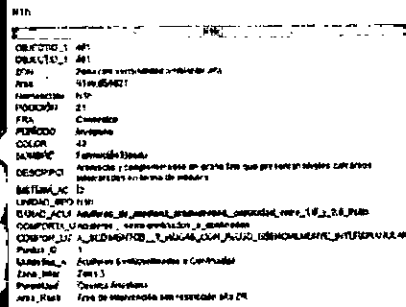
	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

6. Definiciones de roles y responsabilidades – funciones específicas de las partes interesadas. Se debe de realizar una descripción detallada de las funciones de cada una de las personas responsables de la producción, distribución y disposición final del residuo de mortalidad y mortandad en el sector piscícola, esta sección es diferente al organigrama empresarial establecido en la organización.	x		Define los roles y responsabilidades de cada empleado en la contingencia de la mortalidad.	
7. Plan de ayuda mutua. Como parte del plan de ayuda mutua se debe de realizar una identificación de los vecinos que colindan con las instalaciones de la fosa, evidenciando sus actividades misionales en este documento y los principales riesgos que se pueden evidenciar en sus actividades que podrían salir de control y afectar. Igualmente se registrará en este documento los compromisos realizados con los vecinos como instituciones gubernamentales regionales y locales en cuanto ayuda mutua, en caso de que presente un evento por una de las amenazas de mayor riesgo.		x	El plan de ayuda mutua comprende la disposición de la fosa de mortalidad de Piscícola el caracolí S.A.S. para los proyectos piscícolas que puedan, eventualmente, requerir la disposición demortalidad y/o mortandad por eventos súbitos de contingencia. Piscícola La Sirena S.A.S por ser del mismo grupo empresarial dispondrá la mortalidad de su proyecto en la fosa de Piscícola El Caracolí o viceversa. No obstante, cuando se requiera disponer mortalidad o mortandad de un proyecto piscícola diferente a Piscícola La Sirena S.A.S., se le informará a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena dentro del término establecido.	
8. Protocolo de comunicación de emergencias	x		La documentación allegada presenta un Protocolo de comunicación de emergencias.	
D. PLAN INFORMATIVO				
ITEM	ELABORÓ			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
1. Entidades de apoyo y socorro en atención de contingencia	x			La documentación allegada presenta Entidades de apoyo y socorro en atención de contingencia
2. Directorio telefónico Brigadas de contingencia.	x			La documentación allegada presenta los telefonos de contingencia
3. Responsables	x			La documentación allegada presenta asignación de responsables
4. Frecuencia de Revisión – Aspectos a tener en cuenta en la próxima actualización.	x			No reporta información
H. REQUERIMIENTOS				
Plazo de entrega de información faltante: Día: Mes: Año:				
ELIZABETH VARGAS SALAZAR Profesional (es) que realizó (ron) la evaluación		Elizabeth U. Firma		

Fuente: Lista de chequeo elaborada por SRCA-CAM.

Verificación de fuentes subterráneas y niveles freáticos en el sitio proyectado para la fosa de contingencia ante la mortalidad y mortandad de peces:

Con las coordenadas aportadas por el solicitante para la construcción de la fosa a través del radicado CAM No 2025-E 3214 del 10 de febrero de 2025 (788439N - 850558 E, 788436N - 850567E, 788427N - 850560E, 788430N - 850522E), se consultó la zonificación de acuíferos del Huila – Resolución CAM No. 3662 del 19/12/21, en el que se verificó que la proyección propuesta se encuentra en la formación Honda con correspondencia a una zonificación de manejo de acuíferos con sensibilidad ambiental alta (ver imagen No. 4).



Página 17 de 24

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

Además, cuenta con una caseta flotante para el almacenamiento de los aireadores, todas ubicadas sobre el Embalse de Betania. (ver tabla No.1).

h. **PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA), PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO (PGR) Y PLAN DE DESMANTELE Y ABANDONO.**

El Plan de Manejo Ambiental (PMA) propuesto por el proyecto **PISCÍCOLA EL CARACOLÍ S.A.S.**, presentado mediante el radicado CAM No. 2024-E 33912 del 18 de noviembre de 2025, incluye los programas, actividades y medidas de carácter ambiental y social que se implementarán durante las diferentes etapas de ejecución del proyecto. Este documento constituye una herramienta fundamental para la toma de decisiones, asegurando que cada una de las actividades propuestas se desarrolle conforme al marco normativo ambiental vigente.

El PMA abarca una serie de estrategias y directrices centradas en la implementación de medidas de manejo necesarias para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos ambientales evaluados, cada ficha para el manejo de actividades generadoras de impactos ambientales cuenta con objetivos, metas, impacto generado, etapa del proyecto donde se genera el impacto, tipo de medida, acciones, responsable, indicadores de seguimiento y control.

Entre los programas presentados se encuentran: Ficha 1) Programa Ambiental Manejo de Sólidos Suspendidos, N, P, y Materia Orgánica Ficha 2) Programa Ambiental Manejo de Aguas Residuales domésticas, Ficha 3) Programa Ambiental Manejo de Residuos sólidos, Ficha 4) Programa Ambiental del Componente Fauna, Ficha 5) Programa de Educación y Capacitación Ambiental.

El documento Plan de Gestión del Riesgo (PGR) presentado por el proyecto **PISCÍCOLA EL CARACOLÍ S.A.S.** a través del radicado CAM No. 2024-E 33912 del 18 de noviembre de 2025, lo conforman: Información general de la actividad, Contexto externo, Contexto interno, Contexto del proceso de gestión del riesgo, Criterios del Riesgo, Valoración del Riesgo, Proceso de Manejo del Desastre, Plan de Emergencias y Contingencias – PEC, Componente de preparación para la respuesta a emergencias, Componente de ejecución para la respuesta a emergencias, Componente Preparación para la Ejecución de la Recuperación, Plan de Inversión, adopción, Socialización Comunicación, Sistema De Seguimiento y Evaluación del Plan, Actualización y Vigencia del Plan.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Revisada la documentación allegada y realizada la visita de inspección ocular, y conforme con lo dispuesto en la Resolución CAM No. 3196 de 2019 "por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación, modificación y traspaso de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones", se considera viable desde el punto de vista técnico la prórroga y/o renovación del Permiso de Ocupación de Cauce sobre el Río Magdalena – Embalse de Betania en beneficio del proyecto **PISCÍCOLA EL CARACOLÍ S.A.S.** con Nit. 900.304.573-9, otorgado inicialmente a través de la Resoluciones CAM No. 1804 del 25 de agosto de 2008, cesión No. 1005 del 23 de abril de 2010, renovación No. 2522 del 23 de agosto de 2018, del mismo modo las Resoluciones CAM No. 3624 del 19 de diciembre de 2007, cesión No. 805 del 13 de abril de 2011, renovación No. 2525 del 23 de agosto de 2018, y modificación No. 1121 del 1 de julio de 2020, lo cual se ajusta al artículo sexto de la citada Resolución CAM No. 3196 del 2019; conservando el uso piscícola, conservando la misma ubicación con área de 88.990 m2. sobre la corriente Río Magdalena – embalse de Betania en la vereda Llano Sur jurisdicción del municipio de Campoalegre Huila, en las coordenadas tal como se describe a continuación, (ver tabla No. 8):

Tabla No. 8. Características de la presente Autorización

NOMBRE DEL PROYECTO	Coordenadas		Área m2
	E	N	
PISCÍCOLA EL CARACOLÍ S.A.S. con Nit. 900.304.573-9	849866	788174	88.990
	850147	788510	
	850300	788384	

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

	850011	786034	
--	--------	--------	--

Fuente: Características producto de la evaluación del expediente POC-00189-24.

Del mismo modo se considera viable aprobar el Plan de Manejo Ambiental (PMA), el Plan de Gestión del Riesgo (PGR), acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución CAM No. 3196 de 2019, pero se excluyen de la presente aprobación la propuesta para atender la mortalidad y mortandad de peces en cumplimiento al instructivo ICAM-043 por parte del beneficiario de permiso, proposición que fue inviabilizada en la evaluación técnica.

En este sentido la mortalidad y mortandad de peces del proyecto en comento se debe seguir disponiendo en las mismas condiciones del permiso anterior; es decir, con la empresa gestora Harinas Cárnicas del Huila (IHCH), sobre la cual el beneficiario de concesión allegó un convenio de gestión, lo anterior mientras el concesionario presenta los estudios hidrogeológicos detallados sobre el sitio propuesto para la construcción de las fosas para la respectiva revisión y aprobación. En correspondencia se concede un plazo de seis (06) meses, una vez ejecutoriado el presente permiso para que el concesionario presente los diseños de las fosas incluyendo los estudios hidrogeológicos, o en su defecto cambie el lugar de su materialización.

Acorde a lo descrito,

- Para atender la mortalidad y mortandad de peces, el peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a seis (06) meses los estudios hidrogeológicos detallados sobre el sitio propuesto para la construcción de las fosas, el cual será objeto de revisión. En caso de cambiar el sitio de ubicación de las fosas debe allegar nuevamente los diseños con todos los criterios establecidos en el Instructivo I-CAM-043, cuyos lineamientos se encuentran en la página web de la Corporación, o si lo desea los puede descargar en el siguiente link:

[file:///C:/Users/ltovar/Downloads/I-CAM-043%20TERMINOS%20DE%20REFERENCIA%20MORTANDAD%20Y%20MORTALIDAD%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/ltovar/Downloads/I-CAM-043%20TERMINOS%20DE%20REFERENCIA%20MORTANDAD%20Y%20MORTALIDAD%20(2).pdf)

Mientras se presenta y aprueba la gestión de la mortalidad y mortandad de peces del proyecto en comento se debe seguir disponiendo en las mismas condiciones del permiso anterior; es decir, con la empresa gestora Harinas Cárnicas del Huila (IHCH).

- La presente solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce se otorga por un periodo de cinco (05) años, conforme lo establecido en el literal 3 del ARTICULO TERCERO de la Resolución CAM No.3196 de 2019, término que podrá ser modificado por la CAM, de acuerdo a lo que defina el estudio de capacidad de carga del embalse de Betania.
- Se deja en claro que el área de producción otorgada por la AUNAP, no pueden exceder el área del polígono autorizado por la CAM. Es preciso dejar en claro que la autorización para la producción de pesca no se enmarca entre las competencias de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, por lo que cualquier discrepancia respecto al área de producción debe ser gestionada por el solicitante ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.
- El beneficiario deberá cumplir con los lineamientos consignados en el Plan de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del Embalse de Betania (POPA) y del Manual Técnico para el desarrollo productivo sostenible de la piscicultura en jaulas flotantes en el Embalse de Betania emitido por la CAM.
- La Dirección Territorial Norte, realizara visita de seguimiento al permiso que se otorgue, en un periodo de Un (1) año, donde se evaluara el requerimiento de una nueva visita.
- Como compensación ambiental del proyecto unificado, el concesionario con presencia del funcionario designado por la CAM, sembrará cada año en la cuenca alta del Río Magdalena la cantidad de cinco mil (5.000) alevinos de especies nativas con el fin de realizar un repoblamiento, para lo cual informará a la autoridad ambiental, con anterioridad a la fecha de dicho repoblamiento, conforme a los lineamientos establecidos en la resolución 2838 del 28 de diciembre de 2017 por la AUNAP.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

- *La planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente. Se advierte que, en los meses de enero, febrero y marzo de cada año el Embalse baja su nivel, por tanto, deberá aplicar el plan de contingencia para la ocasión o cuando se requiera. El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto piscícola. No se podrá ampliar el área de la piscícola sin la autorización de la autoridad ambiental.*
- *Se prohíbe la instalación de plantas de sacrificio y actividades de eviscerado que afecten la calidad de aguas de la represa y/o suelos alrededor de la misma.*
- *El beneficiario debe dar cumplimiento a las normas de seguridad industrial para El personal que ejecutará el proyecto.*
- *La presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, la CAM no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concesionado.*
- *La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las estructuras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.*

...

ANALISIS DEL CASO PARTICULAR

Mediante Resolución CAM No. 1121 del 1 de julio de 2020, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, modificó el Permiso de Ocupación de Cauce sobre el Río Magdalena - Embalse de Betania, otorgado mediante la Resolución CAM No. 2522 del 23 de agosto de 2018 y la Resolución CAM No. 2525 del 23 de agosto de 2018; a favor de la PISCICOLA CARACOLI S.A.S., identificada con NIT 900.304.573-9, para uso piscícola, en la vereda Llano Sur jurisdicción del Municipio de Campoalegre (H).

Bajo el radicado CAM No. 2024-E 33912 del 18 de noviembre de 2024, la PISCICOLA CARACOLI S.A.S., identificada con NIT 900.304.573-9, solicitó ante este Despacho prórroga y/o renovación del Permiso de Ocupación de Cauce sobre el Río Magdalena - Embalse de Betania, otorgado mediante de la Resolución CAM No. 1121 del 1 de julio de 2020, que modificó la Resolución CAM No. 2522 del 23 de agosto de 2018 y la Resolución CAM No. 2525 del 23 de agosto de 2018; para uso piscícola, en la Vereda Llano Sur, jurisdicción del Municipio de Campoalegre (H). Solicitud que se presentó, dentro del término previsto en la Resolución CAM No. 3196 de 2019 "Por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación y modificación por distancia de la orilla de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones", en cuyo Parágrafo del Artículo Sexto señaló "Parágrafo: Las prórrogas y/o renovaciones de que trata el presente artículo, deberá solicitarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado los permisos ambientales, salvo razones de conveniencia pública."

Revisada la documentación allegada y realizada la visita de inspección ocular el pasado 14 de mayo de 2025 y conforme lo dispuesto en la Resolución CAM No. 3196 de 2019, se emitió el Concepto Técnico No. 2101 de fecha 19 de junio de 2025, en donde se consideró viable desde el punto de vista técnico "... la prórroga y/o renovación del Permiso de Ocupación de Cauce sobre el Río Magdalena – Embalse de Betania en beneficio del proyecto PISCÍCOLA EL CARACOLÍ S.A.S. con Nit. 900.304.573-9...", otorgado mediante la Resolución CAM No. 1121

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

del 1 de julio de 2020, que modificó la Resolución CAM No. 2522 del 23 de agosto de 2018 y la Resolución CAM No. 2525 del 23 de agosto de 2018, por traslado y unificación de proyectos; al encontrar reunidos los requisitos del Artículo Sexto de la Resolución CAM No. 3196 de 2019 que establece "... El interesado en adelantar prórroga y/o renovación de un permiso de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania, deberá presentar los documentos que se indican a continuación: ° Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales y ocupación de cauce. ° Documento de identidad del solicitante. ° En caso de actuar mediante apoderado, se debe contar con autorización del representante legal del proyecto. ° Certificado de existencia y representación legal del solicitante. ° Certificado de uso de suelo. ° Certificado de correcta ubicación inspección fluvial. ° Paz y salvo de compensación ambiental por parte la AUNAP. ° Estar a paz y salvo en el pago de la tasa por uso de agua. ° Plano de ubicación en formato análogo tamaño 100 cm x 70cm. ° Plan de manejo ambiental que debe contener como mínimo: - Descripción general del proyecto. - Diagnóstico de la situación ambiental actual. - Identificación de impactos ambientales. - Valoración de impactos ambientales. - Plan de manejo ambiental. - Plan de gestión del riesgo (Decreto. 2157 de 2017). **Parágrafo:** Las prórrogas y/o renovaciones de que trata el presente artículo, deberá solicitarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado los permisos ambientales, salvo razones de conveniencia pública."

El presente permiso se otorga por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, término que podrá ser modificado por la CAM, de acuerdo a lo que defina el estudio de capacidad de carga del embalse de Betania.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para otorgar la renovación del permiso de ocupación de cauce sobre el Rio Magdalena – Embalse de Betania, y que una vez revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable autorizarlo en las condiciones descritas anteriormente, advirtiendo que el presente permiso conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario, las cuales se especifican en la parte resolutive del presente Acto Administrativo, cuyo incumplimiento acarrea el inicio de proceso sancionatorio ambiental, al tenor de la Ley 1333 de 2009.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, específicamente en el artículo 2.2.3.2.12.1, y la Resolución CAM No. 3196 de 2019, acogiendo el Concepto Técnico No. 2101 de fecha 19 de junio de 2025 emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR A FAVOR DE LA PISCICOLA CARACOLI S.A.S., identificada con NIT **900.304.573-9**, el Permiso de Ocupación de Cauce otorgado según la Resolución CAM No. 1121 del 1 de julio de 2020, que modificó la Resolución CAM No. 2522 del 23 de agosto de 2018 y la Resolución CAM No. 2525 del 23 de agosto de 2018, por traslado y unificación de proyectos; al encontrar reunidos los requisitos del Artículo Sexto de la Resolución CAM No. 3196 de 2019; conservando el uso piscícola y el área otorgada de **88.990 m²**, sobre la corriente Rio Magdalena (Embalse de Betania), en la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Vereda Llano Sur, jurisdicción del Municipio de Campoalegre (H), en las siguientes coordenadas a saber:

NOMBRE DEL PROYECTO	Coordenadas		Área m2
	E	N	
PISCÍCOLA EL CARACOLÍ S.A.S. con Nit. 900.304.573-9	849866	788174	88.990
	850147	788510	
	850300	788384	
	850011	788034	

Parágrafo Primero. El polígono de producción que se ubica sobre las coordenadas: 849866E-788174N, 850147E-788510N, 850300E-788384N, y 850011E-788034N, no podrá exceder el área única de **88.990 m²** autorizada en la presente Resolución

Parágrafo Segundo. El área de producción otorgada por la AUNAP, no puede exceder el área del polígono autorizado por la CAM. Es preciso dejar en claro que la autorización para la producción de pesca no se enmarca entre las competencias de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, por lo que cualquier discrepancia respecto al área de producción, debe ser gestionada por el solicitante ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones y obligaciones contenidas en el **Concepto Técnico No. 2101 de fecha 19 de junio de 2025,** el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente permiso se otorga por un término de cinco (5) años, término que podrá ser modificado por la CAM, de acuerdo a lo que defina el estudio de capacidad de carga del Embalse de Betania.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar el Plan de Manejo Ambiental allegado, que contiene las generalidades del proyecto, la descripción general, el diagnóstico de la situación ambiental, justificación técnica, la identificación y valoración de impactos ambientales, las medidas de manejo ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar el plan de gestión del riesgo en cumplimiento al Decreto 2157 de 2017.

ARTÍCULO SEXTO: Negar la Aprobación del Plan de Manejo de mortalidad, otorgándose al beneficiario del permiso, un lapso de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para que ajuste y presente nuevamente para su aprobación, los diseños de las fosas, incluyendo los estudios hidrogeológicos, conforme a los criterios establecidos en el Instructivo I-CAM-043.

Parágrafo. Mientras el concesionario presenta los estudios hidrogeológicos detallados sobre el sitio propuesto para la construcción de las fosas para la respectiva revisión y aprobación, la mortalidad y mortandad de peces del proyecto se debe seguir disponiendo

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	
	Código: F-CAM-110	Versión: 9
	Fecha: 05 Jul 18	

con la empresa gestora Harinas Cárnicas del Huila (IHCH), según el convenio de gestión allegado.

ARTÍCULO SEPTIMO: El beneficiario deberá cumplir con los lineamientos consignados en el Plan de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del Embalse de Betania (POPA) y del Manual Técnico para el desarrollo productivo sostenible de la piscicultura en jaulas flotantes en el Embalse de Betania emitido por la CAM.

ARTÍCULO OCTAVO: La maquinaria a utilizar deberá contar con su ficha técnica de mantenimiento mecánico preventivo, de tal manera que su funcionamiento sea en perfectas condiciones para lo cual es necesario, se realicen inspecciones diarias a la maquinaria para evitar fugas de combustible o lubricantes entre otros y así mismo evitar sobrepasar los decibeles de ruido de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO NOVENO: La planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente. Se advierte que en los meses de enero, febrero y marzo de cada año el Embalse baja su nivel, por tanto, deberá aplicar el plan de contingencia para la ocasión o cuando se requiera.

Parágrafo. El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto piscícola. No se podrá ampliar el área de la piscícola sin la autorización de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: Se prohíbe la instalación de plantas de sacrificio y actividades de eviscerado que afecten la calidad de las aguas de la represa y/o suelos alrededor de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El beneficiario debe dar cumplimiento a las normas de seguridad industrial para el personal que ejecutará el proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente permiso no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las estructuras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso que se otorgue, en un periodo de Un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar la presente Resolución a la **PISCICOLA CARACOLI S.A.S.**, identificada con NIT **900.304.573-9**, representada legalmente por el señor **SERGIO LEONARDO RIVERO GUARÍN**, identificado con cedula de ciudadanía No.

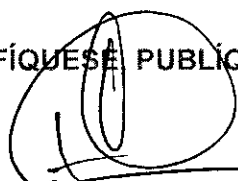
	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

91.217.759, o a quien haga sus veces; indicándole que contra ésta Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Comunicar esta decisión a la AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
 Directora Territorial Norte CAM

Exp. POC-00189-24

Proyectó: Javier Mauricio Fajardo Contratista de apoyo jurídico DTN